

III.OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Bando: limpieza y desbroce obligatorio de terrenos antes del 30 de junio de 2026

202606120122805

III.2373

Conrado Escobar Las Heras, Alcalde del Ayuntamiento de Logroño, en virtud de lo establecido en el artículo 124.4 ap g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Hace saber

Que, ante la inminente llegada del periodo estival y con el fin de prevenir los riesgos que entraña la proliferación de vegetación espontánea en solares, terrenos sin edificar y suelo rural del término municipal de Logroño, se recuerda a los propietarios de dichos terrenos la obligación legal de mantenerlos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato público.

Por ello, se establece que los trabajos de desbroce y limpieza deberán realizarse antes del 30 de junio de 2026.

Esta obligación viene respaldada por los siguientes preceptos recogidos en la normativa sectorial aplicable:

Artículo 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; por el que se contiene el deber de los propietarios de conservar los terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones (cualquiera que sea la situación en que se encuentren), en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos.

Artículo 16 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; relativo a la obligación de los propietarios de terrenos en situación de suelo rural o que estén vacantes de edificación, consistente en: conservar, costear y ejecutar las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; garantizar la seguridad o salud públicas.

Artículo 197 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja. En el apartado primero de dicho precepto, se encomienda a los propietarios de terrenos, urbanizaciones y edificaciones el deber de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Por su parte, en el apartado segundo del precepto señalado se habilita a los Ayuntamientos a ordenar la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

Artículo 2.5.6. de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Logroño. En su primer párrafo, se habilita al Ayuntamiento de Logroño a: acordar condiciones de ornato público de terrenos, urbanizaciones particulares, edificios y carteles con carácter general o para determinadas zonas o calles, y a ordenar la ejecución de las obras necesarias para su conservación.

Asimismo, recuerda a los propietarios, el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

Artículo 23.1 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública del término municipal de Logroño, en el que se recoge el siguiente tenor literal: los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

Artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública del término municipal de Logroño: Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público. La prescripción anterior incluye la exigencia de desratización y desinfección de los solares.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la incoación del expediente sancionador correspondiente. En este sentido, las infracciones se califican como leves (según lo dispuesto en el artículo 218.4 de la Ley 5/2006, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja) y podrán ser sancionadas con multas de hasta 3.000 euros, siguiendo lo establecido en el artículo 221.1. ap a) de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de incumplimiento de este deber, se podrán acordar (a su vez, y de conformidad con el artículo 197 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja): la puesta en práctica de la ejecución subsidiaria, con repercusión de los gastos al propietario/a.

Se ruega la colaboración ciudadana para mantener nuestro municipio limpio, seguro y salubre para todos.

Logroño a 5 de junio de 2026.- El Alcalde, Conrado Escobar Las Heras.